

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2002-111

Teniendo en cuenta que con la renuncia al poder no se allegó la comunicación a la entidad poderdante en los términos del Art. 76 del C. General del Proceso, el juzgado no acepta la misma.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez